



**OMPI**

ORGANIZACIÓN MUNDIAL  
DE LA PROPIEDAD  
INTELECTUAL

**S**

# Tratado Internacional sobre Propiedad Intelectual, Recursos Genéticos y Conocimientos Tradicionales: Nudos Críticos

**Rodrigo de la Cruz**  
**Agosto de 2026**



## Propiedad Intelectual

## *Sui – Generis*

### Derecho de Autor

Convenio Berna  
1886, Ley de PI

### Propiedad Industrial

Convenio Paris  
1883, Ley PI -  
ADPIC

### Obtenciones Vegetales

Convenio UPOV 1961,  
D 144 y 145 CAN

### Conocimientos Tradicionales

CDB, D391, Nagoya,  
OIT 60 - COESC

- Obras Literarias
- Obras Artísticas
- Obras Musicales
- Obras de Arte, Danza

### Patentes

- Patentes de Invención
- Modelos de Utilidad
- Diseños Industriales

### Signos Distintivos

- Marcas,
- Marcas Colectivas
- Denominaciones de Origen



**Antecedentes.** La información sobre RRGG y los CCTT son estratégicos en el campo de la biotecnología aplicado a patentes, por ello la OMPI, en el 2002 creó el Comité Intergubernamental sobre PI-RR-GG-ETC y como resultado de 24 años de negociación en mayo 2024 los Estados Partes adoptaron la creación el Tratado Internacional sobre este tema.

<https://www.wipo.int/es/web/traditional-knowledge/wipo-treaty-on-ip-gr-and-associated-tk>

**Nudos críticos Tratado Internacional sobre Propiedad Intelectual, RRGG y CCTT**

S



## COMPROMISO DE LAS PARTES EN EL TRATADO INTERNACIONAL (ENTRE OTROS)

*Reconociendo* que un **requisito de divulgación internacional en relación con los RRGG y los CCTT asociados a los recursos genéticos en las solicitudes de patente contribuye a la seguridad y coherencia jurídicas** y, por lo tanto, resulta beneficioso para el sistema de patentes y para los proveedores y usuarios de dichos recursos y conocimientos.

*Conscientes* de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y del compromiso a alcanzar los fines expuestos en ella, y

*Afirmando* que debe hacerse todo lo posible para incluir a los **PICL, según proceda, al aplicar el presente Tratado.**

### OBJETIVOS

- **aumentar la eficacia, la transparencia y la calidad del sistema de patentes en lo que respecta a los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos; y**
- **b) impedir que se concedan erróneamente patentes para invenciones que no sean nuevas ni conlleven actividad inventiva en lo que respecta a los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos.**

## REQUISITOS DE DIVULGACIÓN

|                               |                                                                                                                                                                                                                                       |
|-------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Reivindicación basada en RRGG | Declarar el origen de los RRGG                                                                                                                                                                                                        |
| Reivindicación basada en CCTT | Declarar el origen de los CCTT                                                                                                                                                                                                        |
| Cuando se desconozca los dos  | Realizar una declaración legal que desconoce la fuente de origen de los RRGG y los CCTT, Las Partes brindarán orientación y asesoría para esta declaración.<br>Disponer del acceso a la información divulgada en materia de patentes. |



## SISTEMAS DE INFORMACIÓN

- Las Partes Contratantes podrán **establecer sistemas de información (como bases de datos) de recursos genéticos y conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos, en consulta, cuando corresponda, con los Pueblos Indígenas y las comunidades locales**, y otros sectores interesados, teniendo en cuenta sus circunstancias nacionales.
- Las Partes Contratantes, con las **salvaguardias apropiadas determinadas en consulta, cuando corresponda, con los Pueblos Indígenas y las comunidades locales, y otros sectores interesados, deberían dar a las Oficinas acceso a dichos sistemas de información con fines de búsqueda y examen de solicitudes de patente**. Dicho acceso a los sistemas de información puede estar sujeto a la autorización, cuando corresponda, de las Partes Contratantes que hayan establecido los sistemas de información.
- En lo relativo a dichos sistemas de información, la Asamblea de las Partes Contratantes podrá establecer uno o varios grupos de trabajo técnico para abordar cualquier cuestión

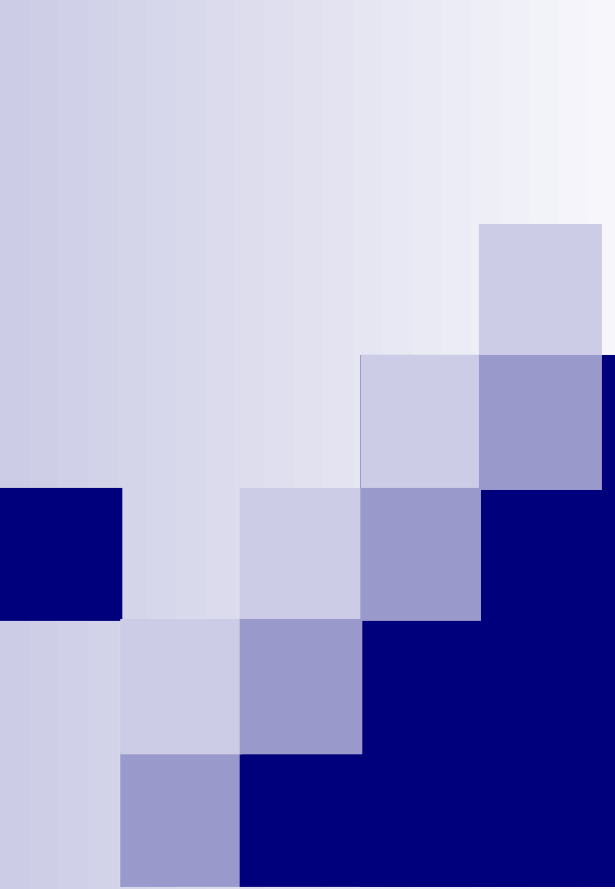


## **ASAMBLEA**

- Cada Parte Contratante estará representada en la Asamblea por un delegado, que podrá estar asistido por suplentes, asesores y expertos.
- La Asamblea alentará la participación efectiva de representantes de los Pueblos Indígenas y las comunidades locales en calidad de observadores acreditados. La Asamblea invitará a las Partes Contratantes a considerar disposiciones financieras para la participación de los Pueblos Indígenas y las comunidades locales.

## **ENTRADA EN VIGOR**

- El presente Tratado entrará en vigor tres meses después de que 15 Partes que reúnan las condiciones mencionadas en el artículo 12 hayan depositado su instrumento de ratificación o adhesión.
- Este Tratado internacional aún no se encuentra vigente, pues no han depositado su ratificación más de 15 Estados Partes ante la OMPI, luego de más de 2 años de su adopción.



**Gracias**